

## SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 16-2016

Acta de la Sesión Extraordinaria N° 16-2016 celebrada por el Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales el sábado 11 de junio de 2016, en las oficinas de la UNGL ubicadas en Sabana, a las 10: 00 a.m. y con la presencia de los siguientes directores:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Julio Alvarado Zúñiga	M. Elena Brenes Fernández
Roberto Thompson Chacón ausente	Diego A. Gonzalez Morales ausente
Rolando Rodríguez Brenes ausente con justificación	Catalina Coghi Ulloa ausente con justificación
Aracelly Salas Eduarte, quien preside	Verny Valerio Hernández ausente con justificación
Carlos Cantillo Alvarez ausente	Isabel Gutiérrez Angulo ausente
Asdrúbal Calvo Chaves	Heilyn Flores Campos ausente
Néstor Mattis Williams ausente	Candy Cubillo González
Freddy Hernández Miranda ausente con justificación	Modesto Alpizar Luna
Cintya Rodríguez Quesada	Luis C. Villalobos Monestel ausente
Marco Antonio Jiménez Muñoz	

Se contó con la presencia de Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva; Luis E. Araya Hidalgo, Asesor Legal, y Ana Isabel Masís, Secretaria a.i. del Consejo Directivo.

\*Se justifica ausencia de los directivos: Rolando Rodríguez Brenes, Catalina Coghi Ulloa, Verny Valerio Hernández, Freddy Rodríguez Miranda

### ARTÍCULO I

Apertura y comprobación del quórum.

1-. Orden del día:

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 16-2016  
SÁBADO 11 DE JUNIO DE 2016, 10: 00 A.M.  
ORDEN DEL DÍA

- 1-. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y ORACIÓN
- 2-. RESULTADOS TALLER DE CONSULTA SOBRE  
LOS REGLAMENTOS A LA LEY 9329
- 4-. CLAUSURA

\*La señora presidenta en ejercicio Aracelly Salas Eduarte, solicita alterar la orden del día con dos puntos de la Dirección Ejecutiva.

Sometido a votación. Se acuerda por unanimidad y en firme.

## ARTÍCULO I

Nombramiento Interino de Directora Ejecutiva.-

Acuerdo 82-2016

Se acuerda, aprobar solicitud de la señora Karen Porras Arguedas Directora Ejecutiva, referente a nombramiento interino como Directora Ejecutiva a la señorita Guiselle Sánchez Camacho, en ausencia de la señora Karen Porras Arguedas ya que va en una representación Internacional de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. En ausencia de la señora Karen Porras Arguedas Directora Ejecutiva se nombra Directora Ejecutiva a.i. a la señorita Guiselle Sánchez Camacho.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad. Acuerdo aprobado en firme.

## ARTÍCULO II

Documento CENECOOP R.L.

1-. Se conoce oficio CENECOOP R.L. UGP-93-2016 de fecha 10 de mayo en curso, referente a Becas para el Programa Gerentes Lideres de INCAE, ofreciendo a la institución becas por un monto del 75%, informando que precio regular es de \$4.100 por lo que por la beca ofrecida es de un costo de \$1.100 por participante.

### **Acuerdo 83-2016**

Se acuerda tomar nota del oficio CENECOOP R.L. UGP-93-2016 de fecha 10 de mayo en curso, referente a Becas para el Programa Gerentes Lideres de INCAE, ofreciendo a la institución becas por un monto del 75%, informando que precio regular es de \$4.100 por lo que por la beca ofrecida es de un costo de \$1.100 por participante; así como dejarlo a consulta de los Directores y Directoras.

Sometido a votación. Se acuerda por unanimidad y en firme.

## ARTÍCULO III

RESULTADOS TALLER DE CONSULTA SOBRE LOS REGLAMENTOS A LA LEY 9329

1-. El Asesor Legal Luis Eduardo Araya expone ampliamente al respecto documento según oficio 048-2016 AL que dice literalmente:

INFORME SOBRE CONSULTA DE PROPUESTAS DE REGLAMENTOS PARA IMPLEMENTAR LA PRIMERA LEY GENERAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, LEY N.9329

- Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley No. 9329.

La Carta Magna de 1949 en el numeral 170 indica que “las corporaciones municipales son autónomas”. La Ley No. 7794 en su numeral 4, indica que las municipalidades poseen autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

El reglamento de la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, violenta la autonomía municipal y las atribuciones que la Constitución Política le otorga.

En el artículo primero del reglamento el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en adelante (MOPT) ejerce potestad sobre:

- ✓ Las competencias de clasificación de la red vial cantonal
- ✓ Rectoría técnica
- ✓ Fiscalización
- ✓ Gestión de cooperación internacional

Así como la asesoría y coordinación que debe desarrollar en el marco de acción de esas competencias.

Es evidente que la competencia de los Gobiernos Locales ya existe, ahora lo que se incorporan son los recursos financieros para atender la red vial cantonal. El MOPT visualiza a la Municipalidades como una unidad ejecutora de obra pública incapaz de administrar lo competente para atender la red vial cantonal.

En el numeral 5 del reglamento en análisis indica cuales son las funciones para la gestión vial.

Hacemos referencia al transitorio II de la Ley No. 9329

“TRANSITORIO II.- A partir de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo contará con un plazo de seis meses para proceder a realizar las modificaciones pertinentes al reglamento del inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, así como cualquier otra ley que corresponda, a efectos de implementar la transferencia de la competencia y recursos a los gobiernos locales.”<sup>1</sup>

El transitorio mencionado indica que existirá un periodo de seis meses para que el Poder Ejecutivo realice las modificaciones pertinentes al reglamento del inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114.

En el artículo 13 del reglamento del inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114. Expuesto a consulta indica lo siguiente:

“deróguese el Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT “Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal” publicado en La Gaceta No. 138 del 17 de Julio del 2008 y sus reformas”

El transitorio II de la Ley 9329 dice claramente modificaciones pertinentes, no indica derogatorias.

El Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT sujeto a derogación es el que regula y da sustento legal a las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal (UTGVM) e indica sus funciones, como lo indican los artículos 13 y 14 de dicho decreto.

Parte de las funciones reguladas en el numeral 14 del decreto mencionado se las están transfiriendo como funciones municipales para la gestión vial en el artículo 5 del Reglamento expuesto a consulta de la ley 9329, indicando que dichas funciones deberán ser ejecutadas por el personal técnico idóneo, nunca hacen mención a las UTGVM. Consideramos un error dejarlas por fuera en la reglamentación de las normas expuestas a consulta.

En el numeral 8 del Reglamento de la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias, Las municipalidades están sujetas al cumplimiento de disposiciones técnicas generales que promulgue el MOPT en el ejercicio de su rectoría técnica.

La rectoría técnica debe indicar es la serie de parámetros, normas, lineamientos técnicos y legales, como ha sucedido en los últimos años de manera que los ingenieros de las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal tengan el control administrativo y técnico de sus unidades sin la intromisión del MOPT, de manera que no exista un choque de competencias y por ende una violación a la autonomía municipal. La fórmula planteada en el reglamento establece una intromisión al actuar del quehacer municipal.

El numeral 34 del Reglamento de la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias, nos indica que el MOPT brindará Asesoría Técnica, lo cual es contradictorio porque en la Circular 0001-2016 elimino a su representante de las Juntas Viales Cantonales, y reafirma la tesitura en el reglamento al inciso b) del artículo 5 de la ley No. 8114 puesto a consulta, porque vuelve dimitir a su representante de las Juntas Viales Cantonales.

---

<sup>1</sup> El subrayado no obedece al texto original

En el numeral 48 del Reglamento de la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias, menciona lo referente a la Cooperación Internacional. Por Ley los gobiernos locales pueden gestionar directamente la cooperación internacional. La municipalidad es autónoma en sus decisiones no necesita de intermediación para poder lograr sus objetivos.

Observaciones NO reguladas en el reglamento de análisis:

- No se menciona nada sobre las municipalidades que están en este momento ejecutando convenios con el MOPT-BID. Lo que indica este convenio (por ser un convenio internacional) está por encima de cualquier ley, decreto o reglamento nacional esto según la jerarquía de las normas.
- En el marco del Convenio MOPT-BID establecido en el apartado 4.2.2 Criterios de elegibilidad de proyectos del PRVC-I se establece que las Municipalidades deben disponer de una UTGVM, para hacerle frente a las responsabilidades del PRVC-I.
- En el Convenio de Participación en el Contrato De Préstamo N° 2098/Oc-Cr Suscrito Entre La República De Costa Rica y El Banco Interamericano De Desarrollo (BID) Para El Financiamiento De Proyectos De Inversión (Crx1007) en El Marco De Los Programas De La Red Vial Cantonal (Prvc-I, Prvc-Ii) Ministerio De Obras Públicas Y Transportes Y Gobierno Local establece en sus consideraciones y estipulaciones:
  - DÉCIMA: FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL: el Gobierno Local se compromete a fortalecer la UTGVM dotándola de al menos un ingeniero civil o en construcción como director de la misma, un asistente técnico y un promotor social, confiriéndole las atribuciones reglamentarias del caso y asignándole los recursos operativos necesarios para su funcionamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT. En caso que la asignación de tiempo del ingeniero o de sus asistentes sea insuficiente para dar cobertura a las necesidades de inspección de los proyectos del PRVC-I, el Gobierno Local se compromete a gestionar personal adicional suficiente para cubrir las necesidades. Por su parte, el MOPT con base en los recursos identificados en el PRVC-I para esos efectos, implementará programas de desarrollo de capacidades y fortalecimiento organizacional orientados a los Gobiernos Locales y las UTGVM, en procura de una eficiente gestión vial del Cantón/Distrito.
  - DÉCIMO SEGUNDA: SUSPENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRVC-I 2098/OC-CR Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA.
    - A) Suspensión de la Participación Municipal en el PRVC-I 2098/OC-CR. El MOPT podrá suspender la participación del Gobierno Local en el PRVC-I 2098/OC-CR cuando se produzca algún incumplimiento grave al Manual de Operaciones del PRVC-I (MANOP- PRVC-I) y al presente convenio. La resolución correspondiente requerirá de la no objeción de BID.

Por tanto:

- 1- El análisis del Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley No. 9329, violenta la autonomía municipal otorgada vía constitucional, al regularse con una normativa centralista a los gobiernos locales. Transgrediendo el espíritu de la Ley 9329 y no cumplir con la Ley N.º 8801, Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades. Es claro que el Poder Ejecutivo pretende utilizar a los gobiernos locales como una unidad ejecutora de obra pública, como un instrumento y no brindando la transferencia de competencias que le permitan una capacidad de actuar real como gobiernos descentralizados.
- 2- No se puede permitir la derogación de Decreto Ejecutivo 34624-MOPT “Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal” publicado en La Gaceta No. 138 del 17 de julio del 2008 y sus reformas. Ya que en dicho decreto está la vida jurídica de las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal (UTGVM) figura utilizada en el Convenio De Participación En El Contrato De Préstamo N° 2098/Oc-Cr Suscrito Entre La República De Costa Rica Y El Banco Interamericano De Desarrollo (BID) Para El Financiamiento De Proyectos De Inversión (Crx1007) En El Marco De Los Programas De La Red Vial Cantonal (Prvc-I, Prvc-Ii) Ministerio De Obras Públicas Y Transportes Y Gobierno Local.
- 3- Violenta lo establecido en el transitorio II de la Ley 9329, al no realizar las modificaciones pertinentes al reglamento del inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias sino utilizar la figura de la derogatoria.

- Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114

En el considerando con el numeral 5 se refiere a la Junta Vial Distrital. ¿A qué se refiere el Poder Ejecutivo a Junta Vial Distrital? ¿Posee las mismas funciones de la Junta Vial Cantonal e incluso la misma forma de conformación?

El numeral 3 del reglamento en análisis se refiere a la competencia para la administración y ejecución de los recursos, dicho numeral hace mención de la autonomía constitucional para administrar y ejecutar los recursos que establece al inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114 para atender la red vial cantonal de su respectiva jurisdicción.

Pero cabe destacar que la rectoría técnica, fiscalización, competencias de clasificación de la red vial cantonal, gestión de cooperación internacional, asesoría técnica y coordinación que debe desarrollar en el marco de acción de esas competencias son potestad del MOPT. ¿Dónde está la autonomía administrativa municipal otorgada en el artículo 4 de la Ley No. 7794 si el MOPT es el competente de los puntos antes destacados?.

El numeral 4 del reglamento en análisis hace referencia a la estimación de los recursos a transferir a las municipalidades, sin embargo, no define responsabilidades del MOPT en términos de comunicación de fechas de traslados de recursos hacia las Municipalidades que debería ser considerado para conocer con exactitud cuándo le ingresarían los recursos y en consecuencia, poder presupuestar y planificar adecuadamente la gestión.

Según dicho reglamento:

“El Ministerio de Hacienda comunicará al MOPT y a las Municipalidades a más tardar el 15 de agosto los montos definitivos a entregar a cada municipalidad una vez obtenida la certificación de ingreso público de la Contraloría General de la República”

El problema con la fecha 15 de agosto es que las Alcaldías según el numeral 95 de la Ley No.7794 tienen que presentar el proyecto de presupuesto ordinario a más tardar el 30 de agosto de cada año al Concejo Municipal para su aprobación, dicha fecha generaría una situación de sobre tiempo porque sólo se contarían con 15 días naturales para hacer el ingreso de estos fondos en su planificación.

Los Concejos Municipales de Distrito (CMD) tienen tiempo de entregar su presupuesto a su Municipalidad madre al 15 de julio de cada año, por lo que esta disposición les estaría imposibilitando cumplir con dicho deber.

El numeral 7 del reglamento en análisis hace referencia al presupuesto, custodia y manejo de los recursos he indica lo siguiente:

"la Tesorería Nacional, con el fin de facilitar su manejo y para que proceda de forma oportuna con los desembolsos correspondientes, de conformidad con la programación financiera que le presenten las municipalidades"

Lo que no nos indican es si cada Municipalidad solicita la propia programación del traslado de recursos. Los mecanismos actuales de la tesorería nacional para el traspaso de los recursos no son eficientes ni facilitan los desembolsos de forma oportuna.

El artículo 9 del reglamento en análisis hace referencia a la junta vial cantonal:

La Junta vial Cantonal se conformaba antes de la Ley No. 9329 de la siguiente forma

- 1- El Alcalde (sa) Municipal, quien la preside.
- 2- Un miembro del Concejo Municipal, con voz pero sin voto.
- 3- El Director Regional de la Región o de la Macro Región del MOPT, o su representante.
- 4- Un representante de los Concejos de Distrito.
- 5- Un representante de las Asociaciones de Desarrollo Integral del Cantón.
- 6- El Director de la Unidad Técnica de Gestión Municipal

La Propuesta del reglamento actual es la siguiente:

- 1- El alcalde, quien presidirá. El vicealcalde fungirá como su suplente.
- 2- Un representante propietario nombrado por el concejo municipal, que no ostente el cargo de regidor. El concejo nombrará también a su suplente, tampoco podrá ostentar cargo de regidor
- 3- Tres miembros de la comunidad, escogidos en Asamblea General de los concejos de distrito ampliado, convocada por estos de forma pública y abierta, donde se le dará amplia participación a las organizaciones comunales, asociaciones o comités de vecinos, sociedad civil, comerciantes y empresarios, que existan en los respectivos distritos. En la misma Asamblea se escogerán los suplentes.

La problemática de la conformación propuesta para la Junta Vial Cantonal, es la eliminación de los profesionales en la materia vial de su conformación. Al eliminarse las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal (UTGVM) se está eliminando la secretaría técnica que éstas ostentaban en las JVC, por tanto existe un riesgo de que los criterios que emitan estos órganos colegiados de ahora en adelante, sean subjetivos al no contar con expertos en la materia.

El artículo 11 del reglamento en análisis hace referencia a las competencias de las Juntas Viales Cantonales:

Resulta complejo responsabilizar a dicho órgano de cumplir con las competencias establecidas en los incisos c), g), h), i), k) si no son expertos en la materia ni contar con quien les brinde los criterios. El Poder Ejecutivo está errado al eliminar la participación de las UTGVM que eran los encargados del criterio técnico.

Adicionalmente, es poco eficiente nombrar tres representantes de la comunidad y no solicitar requisitos mínimos para integrar estas JVC, al no existir conocimiento en la materia vial privaría el subjetivismo y lo que se emitiría serían juicios de valor.

Esto puede significar problemas para los alcaldes y alcaldesas ya que ellos son quienes presiden, el reglamento en consulta al brindar una participación amplia a los concejos de distrito ampliados y siendo estos mayoría en las Juntas Viales Cantonales podrían conformar bloques y al tener la mayoría podrían tomar acuerdos contra los programas de gobiernos de las Alcaldías y contra el Plan Anual Operativo Municipal, lo cual puede redireccionar el horizonte administrativo planteado por la Alcaldía Municipal, y en consecuencia, afectar lo actuado según lo establecido en el artículo 17, inciso e) y el artículo 13 inciso i) de la Ley No. 7794

Las competencias de las Juntas Viales Cantonales (JCV) son extraídas del numeral 14 del Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT "Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal" publicado en La Gaceta No. 138 del 17 de Julio del 2008 y sus reformas, que hacían referencia a las funciones que debían ejecutar las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal al contar con un ingeniero civil o en construcción, habilitado para el ejercicio de su profesión quien era el responsable y fungía como secretaria técnica en las JVC, emitiendo informes técnicos y profesionales de manera que el actuar fuese objetivo.

El numeral 13 del reglamento en análisis hace referencia a la derogatoria

"Derogatoria

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT "Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal" publicado en La Gaceta No. 138 del 17 de Julio del 2008 y sus reformas"

Según el transitorio II de la Ley No. 9329 dice claramente modificaciones pertinentes, no indica derogatorias.

El Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT sujeto a derogación es el que regula y da sustento legal a las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal e indica sus funciones, como lo indican los artículos 13 (Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal) y el artículo 14 (De las funciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal) de dicho Decreto.

Por tanto:

- 1- Es un reglamento centralista el cual va en contra de la autonomía municipal obtenida en el numeral 170 de la Constitución Política y en el numeral 4 de la Ley No. 7794. El reglamento menciona la autonomía constitucional pero el mismo es una imposición del Poder Ejecutivo al Régimen Municipal el cual tiene la potestad de fijarse sus planes, metas y de administrarse sin injerencia del Poder Ejecutivo.
- 2- No existe transferencia de competencia, los gobiernos municipales tienen que acatar lo que indique el MOPT que es el encargado de: clasificar la red vial cantonal, establecer la Rectoría técnica, fiscalizar los proyectos, gestionar la cooperación internacional, así como asesora y coordinar qué se debe desarrollar en el marco de acción de esas competencias. Los Gobiernos Locales pierden competencia, ya que las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal pierden su espacio como secretaria técnica en las Juntas Viales Cantonales y se deroga el Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT que les brinda sustento legal.
- 3- Se deben modificar la conformación de las Juntas Viales Cantonales e incluir los ingenieros de las Unidades Técnicas Gestión Vial Municipal. Las mismas deben ser incluidas y reglamentadas en el presente reglamento con las funciones que ostentaban en el Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT.
- 4- Se deben girar las competencias reales de administración y ejecución a las municipalidades y no que estas se conviertan en instrumento del MOPT; si el aval de cómo ejecutar depende del MOPT no es práctica de descentralización sino que se está generando una situación de dependencia y por ende prevalece el centralismo, que va en contra del espíritu de la normativa de transferencia de competencias a los Gobiernos Locales.
- 5- La Unión Nacional de Gobiernos Locales propone el siguiente modelo de Junta Vial Cantonal con los actores que citaremos a continuación:
  - ✓ El alcalde (sa) o intendente municipal en caso de Concejos Municipales de Distrito, quien presidirá. El vicealcalde (sa) o vice intendente fungirá como su suplente.
  - ✓ El Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal
  - ✓ Un Regidor propietario o suplente. Nombrado del seno de su concejo.
  - ✓ Un representante de los Concejos de Distrito.
  - ✓ Un representante de las Asociaciones de Desarrollo Integral del Cantón

- Reglamento que regula la entrega y cuantificación de materiales e insumos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes a las Municipalidades para obras de construcción o conservación de la Red Vial Cantonal.

El artículo 4, en lo que se especifica sobre metas y proyectos del MOPT, si bien es cierto tanto el Ministerio como las Municipalidades tienen el deber de cumplir con sus programas anuales, surge la consulta ¿cómo garantiza el MOPT, el adecuado abastecimiento de materiales, cantidades, flujo de despachos, esto pensando en un proyecto mixto, de decir que un contratista o empresa privada se le contrata la mano de obra, pero los materiales serán suplidos por el MOPT, los horarios de entrega, que pasa cuando los contratistas trabajan fines de semana?.

El numeral 5 hace referencia a la categoría de materiales e insumos a entregar y no menciona el cemento gris, en el numeral 9 del mismo reglamento si hace referencia al cemento gris, por lo que no queda claro si habrá disponibilidad de este material. Cabe consultar también, cómo será el proceso de entrega del concreto que se menciona, es decir, si ellos lo van a producir, si se va a retirar en una concretera, cómo va hacer este proceso, o las municipalidades deberán de tener equipo especial de acarreo (camiones mezcladores, chompipas, etcétera), no queda claro.

El numeral 6 hace referencia a la Publicación del listado de los materiales e insumos y su valor económico

“La División de Obras Públicas del MOPT deberá divulgar permanentemente, en su página de Internet, el detalle de los materiales e insumos contemplados en cada una de las categorías a que se refiere el artículo anterior, así como el valor económico asignado a cada uno de estos, el cual deberá mantener debidamente actualizado conforme corresponda.

Dichos valores incluirán no sólo el precio unitario, sino también costos asociados a su adquisición, conservación o producción, según se trate, que permitan compensar otros gastos que demande la actividad para dicho Ministerio; lo anterior de acuerdo con la metodología que defina la División de Obras Públicas. Con sustento en los valores publicados se efectuará la cuantificación de los materiales e insumos entregados a las municipalidades.

La División de Obras Públicas no participará de la gestión técnica de los proyectos a ejecutar con los materiales o insumos entregados a las municipalidades, siendo de la exclusiva responsabilidad de cada gobierno local su ejecución, control y verificación de calidad, así como el uso dado a estos.”

En el párrafo 1, se deberá incluir además la información sobre la cantidad disponible de cada material actualizada.

En el párrafo 3 del citado artículo, no indica quien es el profesional responsable de la ejecución de las obras, el cual debería ser ingeniero civil o en construcción de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

En el numeral 7 que refiere a requisitos de la solicitud

“Toda solicitud para la entrega de materiales o insumos que realicen las municipalidades, para la ejecución de obras en la red vial cantonal, deberá presentarse a través del Formulario oficializado por el MOPT, el cual deberá ser firmado por el Alcalde.

Además del detalle de los materiales requeridos, en el citado Formulario se indicará el nombre del proyecto y las obras a ejecutar con esos materiales; asimismo se indicará si la municipalidad respectiva desarrollará las obras mediante el proceso de contratación administrativa, o si cuenta con su propia capacidad de ejecución para hacer uso efectivo de éstos, o bien, la metodología de ejecución que empleará para tales efectos.

Con dicha gestión deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acuerdo del Concejo Municipal que aprueba efectuar el requerimiento de materiales e insumos al MOPT, que contenga el detalle preciso de éstos, el nombre del proyecto, la indicación expresa de las obras a ejecutar con esos materiales y la naturaleza de tales obras.
- b) Copia certificada de la cédula de identidad del Alcalde.
- c) Certificación de personería del Alcalde.
- d) Certificación emitida por el Departamento Financiero de la municipalidad, que indique que el monto disponible de recursos asignados, provenientes de la Ley No. 8114, cubre el costo total de los materiales requeridos.”

En el párrafo 1, el alcalde es el único que firma las Solicitudes de Materiales y debería ser firmado también por el Ingeniero, por lo que de no modificarse no existiría un responsable que llene los formularios del MOPT.

En el inciso a) no se solicita que exista acuerdo de la Junta Vial Cantonal, en el inciso f) se habla que se debe indicar el profesional responsable ante el CFIA lo cual hace notar que el espíritu de este reglamento es la eliminación de las Unidades Técnicas de Gestión Vial en su lugar debería leerse el Ingeniero de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

En el artículo 8, es importante que se amplíe este artículo, para conocer los programas de producción, períodos de mantenimiento de las plantas, capacidad de producción y despacho, certificación de la calidad de la mezcla producida, entre otros detalles atinentes.

Asimismo, sobre el comunicado de la decisión de la División de Obras Públicas debe indicarse que el plazo de vigencia contará a partir del momento en que se notifica a la municipalidad, para que la misma cuente con suficiente tiempo para proceder.

Adicionalmente, surge la consulta, en el caso de que la municipalidad no cuente con acarreo propio, el MOPT, puede dar este servicio ¿será un costo menor al de comprar mezcla asfáltica en caliente en boca con equipo alquilado?

Sobre el numeral 10 que deja a discreción de la Dirección de la División de Obras Públicas la tramitación o no de nuevas solicitudes para la entrega de materiales o insumos, consideramos que no es procedente este razonamiento desde el punto de vista técnico, ya que pueden mediar justificaciones técnicas que ante circunstancias eventuales o emergencias naturales hacen que los proyectos no se puedan ejecutar, debería de existir un esquema que permita justificar tales eventos.

En el artículo 11 sobre la entrega de los materiales e insumos debe indicarse claramente quien es el funcionario competente para la entrega de los materiales, con quien deberá el gobierno local coordinar la entrega, así como diseñar un proceso estándar.

En el artículo 12 sobre “Responsabilidad en cuanto a la ejecución de las obras con los materiales e insumos entregados”: Sobre la responsabilidad del MOPT de la calidad de los materiales e insumos a entregar, se solicita que se entregue una certificación de calidad.

Así bien, se hace referencia a la responsabilidad exclusiva de la Municipalidad con la correcta ejecución de las obras y se debe especificar claramente que es a través de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

Deberá así mismo indicarse, cual es el procedimiento para reclamos en caso que el MOPT no cumpla con los estándares de calidad.

Asimismo, considerar de qué forma se garantizarán las calidades de los mismos, mediante certificaciones de los productores, certificaciones emitidas por Laboratorios de la Calidad acreditados en cumplimiento de la Normativa Nacional u otros procedimientos.

Por tanto:

1. Ante la solicitud de compra de materiales en el caso de que la respuesta del MOPT sea negativa, no existe en el reglamento la posibilidad de recurrir a administrativamente tal decisión. No existe un debido proceso en este sentido. La recurrencia podría ser por las causales de: precios elevados, calidad de los materiales, entre otros.
  2. Deberá quedar a discreción de la municipalidad si requiere optar por los materiales o el dinero, pero los materiales deben venderse a precio de costo ya que el MOPT exonera en sus compras, de manera que el precio de los mismos para los gobiernos locales, no debe ser un precio de mercado
  3. El Reglamento no indica quien asume el costo de acarreo de materiales desde cada una de las regiones. Es sabido que en muchas de las regiones están desmanteladas, sus instalaciones son deficientes, como asegurarían por ejemplo el reguardo y cuidado del cemento, y en el caso de que se tenga que hacer uso de los servicios de otra región, por la circunstancias descritas, quien cubrirá los sobre acarreos de los materiales (artículo 2).
  4. Analizando la totalidad del Reglamento se puede observar como las Unidades Técnicas Gestión Vial han sido eliminadas en los distintos reglamentos expuestos a consulta.
  5. El procedimiento para la adquisición de materiales es muy burocrático, motivo que puede llevar a los gobiernos locales a comprar los materiales a la empresa privada para ganar tiempo de manera que los lleve a toma de decisiones más eficiente y eficaz.
- Oficialización de la Norma Técnica para el Desarrollo y la Conservación de la Red Vial Cantonal.

Sobre el reglamento que oficializa la norma técnica supra citada, no se recogieron observaciones para incluir en el presente documento.

---

Lic. Luis Edo. Araya Hidalgo  
Asesor Legal, UNGL

---

Licda. Eugenia C. Aguirre Raftacco  
Asesora de Incidencia Política, UNGL

-Una vez analizado el documento, por los señores directores y directoras y realizando las consultas y modificaciones propuestas por los señores Directores se acuerda.



Acuerdo 84-2016

Se acuerda, aprobar en todos sus extremos el Informe Sobre Consulta de Reglamentos Para Implementar la primera Ley General para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal Ley N:9328, presentado por la Coordinación de Incidencia Política y Asesoría Legal de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Que se comunique por medio de circular a todas las Municipales y Consejos Municipales de Distritos y a todas las entidades involucradas Ministerio de Obras Públicas y Transportes Ministerio de Planificación y Política Económica MIDEPLAN.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad. Acuerdo aprobado en firme.

Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión al ser las doce con cinco minutos. (12.05 p.m.)

ARACELLY SALAS EDUARTE  
PRESIDENTA a.i.

KAREN PORRAS ARGUEDAS  
DIRECTORA EJECUTIVA

ANA ISABEL MASÍS BONILLA  
SECRETARIA a.i. CONSEJO DIRECTIVO